



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL:	Reparación Directa
RADICACIÓN:	11001-3343-061-2019-00147-00
DEMANDANTE:	Rocío Carolina Gamboa Patiño
DEMANDADO:	Hospital Militar Central
LLAMADO EN GARANTÍA:	Aseguradora Solidaria de Colombia entidad Cooperativa

I. ANTECEDENTES

1. El 27 de mayo de 2019 Rocío Carolina Gamboa Patiño, por intermedio de apoderado judicial, interpuso demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra el Hospital Militar Central, con el fin de que se le declare responsable por los perjuicios materiales y morales que presuntamente le fueron causados a la demandante, como consecuencia de la supuesta negligencia médica por error en diagnóstico en mujer primigestante que ocasionó la muerte fetal de la hija de la demandante el 1 de febrero de 2017.
2. La demanda fue radicada el 27 de mayo de 2019, correspondiéndole por reparto el conocimiento del presente asunto a este despacho.
3. Mediante auto del 15 de julio de 2019 se inadmitió la demanda, al no encontrarse entre otras causas, aportada la constancia de agotamiento de la conciliación prejudicial.
4. El 25 de julio de 2019, el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación mediante el cual entre otras aportó acta de conciliación, en la que se observa que la solicitud de conciliación fue radicada el 1 de febrero de 2019 y entregada la constancia de que trata el artículo 2 de la Ley 640 de 2001, el 4 de abril de 2019.
5. La demanda fue admitida el 5 de agosto de 2019.
6. El 8 de agosto de 2019 la demanda fue notificada al Hospital Militar Central.
7. El 18 de octubre de 2019 fueron recibidos por el Hospital Militar Central los traslados de la demanda, tal como consta en el memorial radicado por la demandante el 28 de octubre de 2019:

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

OFICIO No J61-EAB-2019-00578



Hospital Militar Central

Al contestar cite el radicado: R-00003-201916106-HMC IdControl: 49508

Folios: 163 Anexos: 0 Fecha: 18-10-2019 12:24:02

Remite: SANDRA NATALIA PEPIÑOSA BUENO: SECRETARIA - JUZGADO 61ADTIVO DEL CTO JUDICIAL DE BOGOTA

Destinatario: MIGUEL ANGEL TOVAR HERRERA: Asesor Sector Defensa

Dependencia: OFICINA ASESORA JURIDICA - OFAJ

Tipología: SOLICITUD

SEÑORES

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Bogotá.

Referencia: ENVIO DE TRASLADOS DE LA DEMANDA

RADICADO:

EXPEDIENTE:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

11001-3343-061-2019-00147-00

REPARACION DIRECTA

ROCIO CAROLINA GAMBOA PATIÑO

HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y OTROS

8. El 23 de octubre de 2019, a través de apoderado el Hospital Militar Central contestó la demanda y solicitó el llamamiento en garantía de la Aseguradora Solidaria de Colombia.
9. El 25 de noviembre de 2019 se determinó que la solicitud de llamamiento no contaba con la totalidad de los documentos y se requirió la subsanación de ellos.
10. El 13 de diciembre de 2019 la entidad demandada subsanó la solicitud de llamamiento en garantía.
11. El 3 de febrero de 2020 fue admitida la solicitud de llamamiento en garantía, ordenando la vinculación de la Aseguradora Solidaria de Colombia.
12. La llamada en garantía fue notificada el 4 de febrero de 2020.
13. El 20 de febrero de 2020 fueron enviados los traslados de la demanda y solicitud del llamamiento en garantía a la Aseguradora Solidaria de Colombia así:

DRES

IPANIA DE SEGUROS SOLIDARIA

otá.

Referencia: ENVIO DE TRASLADOS DE LA DEMANDA

RADICADO:

EXPEDIENTE:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

11001-3343-061-2019-00147-00

REPARACION DIRECTA

ROCIO CAROLINA GAMBOA PATIÑO

HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y OTROS

petados señores:

atención al artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

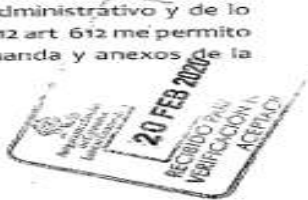
Intencioso Administrativo modificado por la ley 1564 de 2012 art 612 me permito

litir a usted el traslado de la demanda (escrito de demanda y anexos de la

ma), junto con el auto admisorio para su trámite.

rdialmente,





- 14. El 1 y 6 de julio de 2020 la llamada en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia presentó la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía, en donde, entre otras, formuló la excepción de caducidad del medio de control.
- 15. El 17 de noviembre de 2020 se corrió traslado de las excepciones formuladas por la demandada y la llamada en garantía, sin pronunciamiento de la parte actora.

II. CONSIDERACIONES

En primer término, ha de indicarse que tanto la contestación presentadas por el Hospital Militar Central, como la de la llamada en garantía se allegaron en término, así:

Demandada o Llamada en garantía	Vencimiento término común inciso 5° del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 ¹	Entrega o Retiro traslado	Vence el término de traslado de la demandada Art. 175 o Art.225 de la Ley 1437 de 2011 ²	Contestación
Hospital Militar Central	13 de septiembre de 2019	18 de octubre de 2019	9 de diciembre de 2019	23 de octubre de 2019
Aseguradora Solidaria de Colombia	10 de marzo de 2020	20 de febrero de 2020	16 de julio de 2020	1 y 6 de julio de 2020

Ahora bien, no se puede desconocer que a partir del 25 de enero de 2021 entró en vigor la Ley 2080, la cual en su artículo 42 adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2011, en este contempla el procedimiento para dictar sentencia anticipada.

Seguido a ello, el párrafo de la misma norma dispone que en la providencia en que se corra traslado para alegar, se deben indicar las razones que conllevaron a anticipar la sentencia, que para el caso concreto se remite a la expuesta en el numeral 3, referente a que se puede dictar sentencia en cualquier momento del proceso cuando se encuentren probada la cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva.

¹ Para el conteo de términos se debe tener en cuenta que durante el año 2019 se presentaron suspensiones de términos por cese de actividades el 25 de abril, el 12 de septiembre, el 2 y 3 de octubre, el 21, 22 y 27 de noviembre, y el 4 de diciembre. Igualmente, en el año 2020 se suspendieron los términos entre el 16 de marzo al 30 de junio, con ocasión de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

² Ibidem

Igualmente, la misma norma determina que cuando sea invocada la causal del numeral 3 se debe precisar sobre cuál o cuáles de las excepciones se pronunciará, por esta razón, se tiene que se decidirá sobre la caducidad del medio de control.

Para resolver la caducidad del medio de control se tendrán como pruebas los siguientes documentales que serán valoradas de conformidad con los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, razón por la que se incorporan los documentos que obran en copia simple según los fines establecidos en el artículo 269 ibídem.:

- La totalidad de los exámenes médicos y extractos que componen la historia clínica de Rocío Carolina Gamboa Patiño aportados con la demanda (visibles en archivo No. 002 que compone el expediente electrónico).
- Historia clínica de Rocío Carolina Gamboa Patiño aportada en medio magnético por el Hospital Militar Central (visible en los archivos 010 a 014 que compone el expediente electrónico).

Así mismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se correrá traslado para alegar de conclusión de la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la misma norma, es decir, que al considerar innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento se correrá traslado para alegar de conclusión para la presentación de los alegatos por escrito dentro de los 10 días siguientes a la expedición de la presente providencia.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INDICAR como razón para dictar sentencia anticipada el numeral 3 del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, precisando que la excepción sobre la cual se pronunciará el despacho es la caducidad del medio de control.

SEGUNDO: TENER como pruebas para decidir sobre la caducidad del medio de control los siguientes documentales, de la forma determinada en la parte considerativa de la providencia:

- La totalidad de los exámenes médicos y extractos que componen la historia clínica de Rocío Carolina Gamboa Patiño aportados con la demanda (visibles en archivo No. 002 que compone el expediente electrónico).
- Historia clínica de Rocío Carolina Gamboa Patiño aportada en medio magnético por el Hospital Militar Central (visible en los archivos 010 a 014 que compone el expediente electrónico).

TERCERO: CORRER traslado para alegar de conclusión por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 y el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: RECORDAR a las partes que no obstante escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada, de conformidad con el parágrafo del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, de conformidad con el numeral 2 del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

CAM



Firmado Por:

EDITH ALARCON BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
03ad546e204691b5157fed124c9b4db5e15bdab5cbc86a09died8c8861
o458bd

Documento generado en 02/03/2021 07:28:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>